



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Radicado	05088-40-03-002-2020-01013-00
Asunto	Inadmisión

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la presente demanda declarativa Verbal con pretensión de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, se subsane con precisión los siguientes defectos:

1. Conforme a lo presupuestado en el hecho primero de la demanda, lo cual es: “..., por compraventa que hizo con su difunto esposo José Luis Raigoza Londoño...”, se le solicita al tutelante de la acción declarativa se sirva informar si se conoce herederos del *de cuius* Raigoza Londoño, y de ser así, se le insta para que brinde los respectivos nombres y direcciones de los mismos. Y, de no existir o no conocer heredero alguno, deberá direccionar la presente demanda contra los herederos indeterminados del mencionado señor (art. 87 del CGP).
2. Se deberá adjuntar los medios probatorios de los actos de señor y dueño ejercidos por la pretensora desde el año 2005 años hasta la actualidad, tales como, soportes, en los cuales consten los pagos de servicios públicos, de impuesto, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancia, asimismo, de las construcciones o mejoras locativas que manifiestan haber efectuado.
3. Se deberá informar desde que año viene ocupando la señora Olma Lucia Cano Arroyave el bien inmueble pedido en usucapión, en calidad de arrendataria, por cuanto en el contrato de arrendamiento que se adjunta con la presente demanda brilla por su ausencia el año de tal circunstancia.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**